



*República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío*

*SENTENCIA NÚMERO 78
EXPEDIENTE 2019-00077-00*

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por LIGIA ALDANA GOMEZ, con relación a su hermano CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ.

HECHOS

Indica la actora inicialmente en demanda de Interdicción Judicial que, es hermana de los señores LUIS EDUARDO ALDANA GOMEZ y CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, quien cuenta con 72 años de edad y se encuentra bajo su cuidado. apoyándolo en todos sus asuntos de índole legal y personal

Relata que LUIS EDUARDO ALDANA GOMEZ, quien falleció el 9 de febrero de 2019, estaba al cuidado de la familia.

Señala que su hermano es paciente psiquiátrico debido a trastornos mentales lesión y disfunción cerebral y trauma craneoencefálico que ha causado daño irreversible y con tendencia a aumentar con el paso del tiempo.

Solicita que sea nombrada como Curadora provisional del señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, toda vez que, su hermano requiere de acompañamiento para la toma de decisiones debido a su condición médica.

Posteriormente a través de su apoderado judicial pide adecuar el proceso de interdicción como ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para el señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ y se designe como apoyo principal a la señora LIGIA ALDANA GOMEZ, para que ejerza protección y cuidado personal,

administre sus bienes y lo apoye en la gestión para el reclamo de un posible reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de su hermano fallecido.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos se solicita:

Que se protejan los derechos al señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ y como consecuencia de ello se sirva realizar la adjudicación judicial de apoyos y designar a su hermana como apoyo principal.

Solicita se inscriba la sentencia que designe la adjudicación judicial de apoyo en el registro civil de nacimiento del discapacitado y la misma se publique en cualquier diario de circulación nacional.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021) este despacho admitió la demanda subsanada, ordenando dar al proceso el trámite de contemplado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, y la Ley 1996 de 2019, igualmente, dispuso designar a la señora LIGIA ALDANA GOMEZ, como apoyo principal transitorio, del señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ y como apoyo sustituto a la señora GLADYS ALDANA, ambas en calidad de hermanas, para que ejerzan la labor de cuidado, lo asistan en la toma de decisiones, respecto a uno a mas actos jurídicos determinados, como también en la comunicación frente a los funcionarios que, lo atiendan en las entidades públicas. Igualmente se designó a una profesional de derecho para que lo represente en este asunto.

Una vez trabada la litis, la parte pasiva contestó la demanda, no se opuso a las pretensiones de la demanda ni propuso excepciones.

Con auto de fecha agosto dos (2) de dos mil veintiuno, el despacho procedió a decreto como prueba de oficio la visita social a la residencia del señor Carlos Arturo Aldana Gómez, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad del titular del acto jurídico.

El día el 7 de septiembre de 2021 fue presentado dicho informe, por la trabajadora social, adscrita al centro de servicios judiciales, donde da cuenta que Carlos Arturo Aldana Gómez se encuentra en condiciones de salud estables, Acorde a la historia clínica existe un daño cerebral/déficit cognitivo que, lo limita para la ejecución de actividades rutinarias y vida personal, autocuidado, comunicación, que, coartan su desarrollo personal y autonomía, afecta su desenvolvimiento social, restringe la planificación de proyectos y la toma de decisiones vitales y particularmente para la administración razonable de sus recursos, por tanto, amerita atención y supervisión permanente de su red de apoyo familiar.

A esta investigación socio familiar se le dio traslado con providencia de abril siete (7) de dos mil veintidós (2022), para los efectos de contradicción pertinente, sin que se presentara objeción y/o observación alguna frente al informe.

Por ultimo y una vez agotado el tramite de ley, se ordenó proferir sentencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

No observa el despacho dentro de la presente actuación causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Los presupuestos necesarios para proferir sentencia que ponga fin al proceso se reunieron a cabalidad así:

COMPETENCIA, la tiene este despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

DEMANDA EN FORMA, la demanda presentada reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y ley 75 de 1968, en armonía con la Ley 721 de 2001.

CAPACIDAD PARA SER PARTE, la tienen las que actuaron en el proceso por ser personas naturales, la inició la demandante por medio de abogado en ejercicio.

En cuanto a las pretensiones se tiene:

Que conforme La Ley 1996 de 2019, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona adulta mayor que, de acuerdo a su condición mental no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición. La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso

En este caso particular se tiene que, al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, por reparto le correspondió la demanda, inicialmente de Interdicción Judicial promovido en favor de CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, persona quien por su condición mental, genera total dependencia, requiere apoyo para la toma de decisiones, comunicación, autodeterminación, administración de dinero, vivienda y vida personal, en general no está en capacidad de autorregularse, aprehender o discernir información, lo que, restringe la capacidad para la toma de decisiones, administrar sus bienes o realizar negociaciones, por tanto, requiere apoyo en todas las esferas

Teniendo en cuenta que, la señora LIGIA ALDANA GOMEZ, convive con el discapacitado desde hace más de 12 años y es quien está pendiente de todas sus necesidades biológicas afectivas, preparación de alimentación, arreglo de ropa e higiene del hogar, no le cabe duda a esta judicatura que, es la persona idónea y legitimada para hacer la solicitud de los apoyos que requiere su hermano.

Igualmente se desprende del trabajo realizado por la asistente social, que, es su hermana LIGIA ALDANA GOMEZ, la persona da apoyo que, asistirá a CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, con su acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, Cuidado personal, higiene, aseo, alimentación, vestido, movilidad, Fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones, Representación legal, administración y disposición de sus bienes, delegación en operaciones básica para compra y venta de bienes, acompañamiento en pago de servicios públicos y administración de sus bienes, apertura y manejo de cuentas bancarias u otros recursos en Colombia, además, respaldo para el ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y la representación judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar y como apoyo sustituto la señora GLADYS ALDANA SEGURA, en calidad de hermana.

Dentro de este discernimiento jurídico, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- Si bien es cierto que, el trámite de adjudicación de apoyos transitorio, contemplado en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, ha perdido su vigencia; no es menos cierto, según la prueba recaudada, que, en efecto el señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, requiere de asistencia y acompañamiento de parte de persona de su confianza, por tanto, el despacho, así lo determinará en la parte resolutive de esta decisión.*
- De acuerdo al artículo 33 y siguientes de la misma ley, surge la necesidad de la elaboración de un informe detallado de valoración de apoyos, el cual las personas asignadas, en este proveído, deberán gestionar dicha labor. Acorde con lo indicado en el artículo 11 ibídem.*
- Los actos jurídicos que requieran representación, deberán de ser autorizados por mandato expreso de la persona titular del acto, y en los casos donde no haya este poder o mandato, la persona de apoyo, deberá solicitar autorización del juez, siempre que se cumplan con los requisitos indicados en el artículo 48 de ley que, establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.*

- Resaltar dentro de este fallo, las obligaciones y acciones de las personas de apoyo, según lo normado en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

- Con la sola copia de la presente decisión judicial, será suficiente para apoyar y/o asesorar ante cualquier trámite público o privado, por tanto, no es necesario tomar posesión de cargo alguno, ni mucho menos ordenar inscripción del fallo, en el respectivo registro civil de la persona con discapacidad.

Conclusión

Para garantizar los derechos de a CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, quien necesita de los apoyos solicitados de manera urgente y sin interrupción alguna, el Juzgado le otorgará los apoyos requeridos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. (Art. 18 ley 1996 de 2019)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: CONCEDER, LA ADJUDICACIÓN DE JUDICIAL DE APOYOS al señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.078.151 expedida en Bogotá, DC, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: Los apoyos que se conceden a CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ son los siguientes: Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, Cuidado personal, higiene, aseo, alimentación, vestido, movilidad, Fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones (cuidado personal y de la salud) Representación legal, administración y disposición de bienes, delegación en operaciones básica para compra y venta de bienes, acompañamiento en pago de servicios públicos y administración, Apertura y manejo de cuentas bancarias u otros recursos en Colombia, además, apoyo

para el ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y la representación judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar.

TERCERO: Designar a la señora LIGIA ALDANA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.886.251 de Armenia como la persona de apoyo de CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, designada para ejercer las obligaciones y acciones contempladas en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019. Como suplente de apoyo se designa a GLADYS ALDANA SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía. 41.898.347 de Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

Lilian

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c867c32eb78c49a8ed9dc8ce4fe5932cef65e6631afae9d52d86a0d8afd063dd**

Documento generado en 12/05/2022 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>